

AUDITORÍA DE CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria, estado de cambios en el patrimonio neto y estado de flujos de efectivo) y, en su caso, el informe de gestión, deberán ser revisados por un auditor de cuentas (art. 263 Ley de Sociedades de Capital). Esto ocurrirá si en **los dos ejercicios precedentes** (2009 y 2010), **se superan dos de los siguientes límites**:

- Que el activo sea superior a 2.850.000€.
- Que el importe neto de la cifra de negocios supere los 5.700.000€.
- Que el número medio de trabajadores empleados supere los 50.

El auditor debe ser nombrado por la Junta General **antes de que finalice el ejercicio a auditar**, por un período de tiempo inicial, que no podrá ser inferior a **3 años** ni superior a **9 años**, a contar desde la fecha que se inicie el primer período a auditar, pudiendo ser **reelegido** por períodos máximos de 3 años, una vez finalizado el período inicial.

(LAR/Noviembre 2010)